



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 289 - 2012 - OSCE/PRE

Jesús María, 19 SET. 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de septiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 12-2012/OSCE-CD y el Informe N° 101-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, los artículos 258°, 262°, 264°, 270° -numeral 2- y 278° -numeral 3- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen la obligación por parte de los proveedores de comunicar las ocurrencias, de acuerdo a determinados supuestos; y, del mismo modo el artículo 281° del citado Reglamento, prevé la modificación de la publicación en el Portal del OSCE de las personas que figuran en la relación de sancionados con inhabilitación temporal o definitiva por el Tribunal;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Técnico Normativa, al haberse establecido en el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado que la publicación de sanciones incluye información de los socios, accionistas, participacionistas, o titulares con más del 5% de participación en el capital o patrimonio social, así como de los integrantes de los órganos de administración, existe la posibilidad de que los proveedores inscritos en el RNP no comuniquen de manera oportuna y/o correcta las ocurrencias sobre la variación de dicha información;



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. REG N° 337
19 SEP 2012
<i>Patricia Landi Bullón</i>
PATRICIA LANDI BULLÓN FEDATARIO - OSCE Res. N° 048 - 2012 - OSCE/PRE

Que, mediante la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se emitieron normas modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 101 -2012/DTN del 14 de setiembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva "Disposiciones Aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE";

Que, en Sesión N° 12-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre "Disposiciones Aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE", la misma que regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29873, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 12-2012/OSCE-CE se acordó autorizar al Presidente Ejecutivo que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva "Disposiciones Aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE";

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre "Disposiciones Aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE" y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 014 -2012-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 322-2011-OSCE/PRE que aprobó el "Manual del Macroproceso de Comunicación de Ocurrencias".

Artículo 3º.- Publicar la Directiva N° 014 -2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 289-2012 - OSCE/PRE



Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



[Handwritten Signature]
MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 337 3/

19 SEP 2012
[Handwritten Signature]
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



DIRECTIVA Nº 014-2012-OSCE/CD

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN DE OCURRENCIAS Y MODIFICACIÓN DE DATOS DE LA RELACIÓN DE SANCIONADOS PUBLICADA EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL OSCE

I. FINALIDAD

Precisar las disposiciones aplicables al procedimiento de comunicación de ocurrencias, así como al procedimiento de modificación de datos de las personas naturales y jurídicas que figuran en la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE.

II. OBJETO

Establecer las disposiciones que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para comunicar las ocurrencias previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, para solicitar la modificación de datos declarados ante el Registro Nacional de Proveedores que permita actualizar la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE, de ser el caso.



III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para los proveedores de bienes, servicios, consultores y ejecutores de obras, nacionales y extranjeros, inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, así como para los socios, accionistas, participacionistas, titular y órganos de administración, que soliciten la modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE.



IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10.
- Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por el Decreto Supremo Nº 292-2009-EF.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
 REG. N° ... 337 ... 41

19 SEP 2012

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
 FEDATARIO - OSCE
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la presente directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE.
- **Ley N° 27444:** Ley de Procedimiento Administrativo General.
- **LGS:** Ley General de Sociedades.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **Tribunal:** Tribunal de Contrataciones del Estado.
- **RNP:** Registro Nacional de Proveedores.
- **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.
- **Directiva:** La presente directiva.
- **Proveedores:** Proveedores de bienes, servicios, consultores y ejecutores de obras, nacionales y extranjeros inscritos en el RNP.

VI. DEFINICIONES

- **Comunicación de ocurrencias:** Es la declaración que deben efectuar los proveedores cuando se produzca una o varias modificaciones en la información que figura en sus Registros como Proveedores de Bienes, Servicios, Consultores y Ejecutores de Obra del RNP.
- **Modificación de la relación de sancionados:** Es la solicitud que pueden presentar los socios, accionistas, participacionistas o titulares, así como las personas que integran los órganos de administración, que figuran en la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE, a fin de excluirlos de dicha publicación.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE OCURRENCIAS

- 7.1. Los proveedores están obligados a efectuar el procedimiento de comunicación de ocurrencias, referido a la modificación del domicilio, de la razón o denominación social o nombre de la persona natural, transformación societaria, cambio o inclusión de las personas que integran los órganos de administración, representante legal, apoderado, socios, accionistas, participacionistas o titular, así como la ~~variación que se produzca en la~~ distribución de acciones,





participaciones o aportes, según las disposiciones de las normas legales vigentes, y las que se establezcan mediante directiva del OSCE.

La información modificada debe coincidir con aquella que figura en la SUNARP, SUNAT, en la institución competente del país de origen (extranjeros), o en alguno de los documentos solicitados en el TUPA para acreditar la información, según corresponda.

- 7.2. La comunicación de ocurrencias debe presentarse en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes de ocurrido el hecho materia de modificación, con el objeto de mantener actualizada la información que administra el RNP, de acuerdo al procedimiento establecido en el TUPA.

Si el proveedor no hubiese realizado la comunicación de ocurrencias en el plazo antes indicado, deberá efectuar el procedimiento de regularización por comunicación extemporánea, sujetándose al pago de la tasa fijada en el TUPA.



- 7.3. Al momento de presentar la solicitud de comunicación de ocurrencias, el proveedor debe contar con inscripción vigente en el Registro correspondiente del RNP.

En el caso de la vigencia provisional originada como consecuencia del trámite de inscripción en el Registro de Consultores y Ejecutores de Obras, a la que se refieren los artículos 265 y 272 del Reglamento, la comunicación de alguna variación en la información del proveedor, deberá ser realizada durante el trámite de inscripción o renovación, según corresponda.



- 7.4. La comunicación de ocurrencias debe presentarse al OSCE (dirigido a la Dirección del Registro Nacional de Proveedores) a través del formulario oficial, en el cual se deberá consignar los datos generales de identificación del solicitante, la información que solicita modificar, así como la "Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas por el proveedor de bienes, servicios, ejecutor y/o consultor" suscrita en original por el proveedor, su apoderado o representante legal, según corresponda.

Al formulario oficial deberá adjuntarse la documentación requerida en el TUPA.

- 7.5. A través de la comunicación de ocurrencias, el proveedor puede realizar varias modificaciones respecto de la información que tiene registrada en el RNP, incluso si figura con inscripción vigente en más de un Registro, las cuales deberán ser identificadas expresamente en el formulario oficial.

En estos casos, el proveedor debe realizar únicamente el pago que corresponda a la tasa de mayor monto de las modificaciones solicitadas, debiendo cumplir con los requisitos de cada una de ellas, de acuerdo a lo establecido en el TUPA.





Si la Subdirección de Información Registral de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE verifica alguna variación distinta a la solicitada, observará el trámite a fin de que el solicitante actualice el resto de la información no comunicada.

- 7.6. La documentación proveniente del extranjero, que tenga por objeto acreditar los requisitos previstos en el TUPA, deberá estar legalizada por el Consulado Peruano, correspondiente al lugar de origen de la documentación, refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú y, de ser el caso, con su traducción simple indicando el nombre del traductor; o estar fijados con la Apostilla de la Haya. La legalización deberá constar en el documento original y no en la traducción.

Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados desde la fecha del refrendo efectuado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, o desde la fecha de expedición de la Apostilla hasta la fecha de presentación del formulario oficial en la Unidad de Trámite Documentario del OSCE.

- 7.7. El procedimiento de comunicación de ocurrencias es de evaluación previa, por lo que el plazo máximo para resolver es de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud, la Subdirección de Información Registral de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores advertirá las observaciones que correspondan, las que serán comunicadas al correo electrónico consignado por el proveedor en el formulario oficial, o en su defecto en el que figure registrado en el RNP.

Las observaciones podrán ser subsanadas dentro del plazo que no excederá del vigésimo quinto día hábil de presentada la solicitud. De no subsanarse la observación dentro del plazo señalado, el trámite no será aprobado y su resultado se comunicará mediante oficio en el domicilio que haya declarado el proveedor en su solicitud o ante el RNP, según corresponda.

- 7.8. El procedimiento de comunicación de ocurrencias puede ser impugnado a través de los recursos de reconsideración y de apelación, de conformidad con los requisitos establecidos en el TUPA. El plazo para interponer dichos recursos es de quince (15) días hábiles, contados desde que el administrado fue notificado de la no aprobación de su solicitud. El plazo máximo para resolver es de treinta (30) días hábiles.





PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE DATOS DE LA RELACIÓN DE SANCIONADOS

7.9. Se podrá solicitar la modificación de la relación de sancionados en el portal institucional del OSCE, cuando no se haya efectuado la comunicación de ocurrencias oportuna y/o correctamente ante el RNP, para el cambio de uno o varios de los integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titular, siempre que hubiese dado lugar a la publicación de dichos datos, bajo responsabilidad de los proveedores.

Los reclamos que se presenten respecto de la información publicada no serán imputables al RNP.

7.10. La solicitud de modificación debe contener una indicación clara y expresa de los hechos que dan lugar al petitorio, así como consignar el correo electrónico, teléfono, el domicilio y la firma en original del administrado.



Si el administrado fuese una persona jurídica, la solicitud deberá estar suscrita con firma original de su representante legal o apoderado que cuente con facultades suficientes.

7.11. El plazo máximo para resolver las solicitudes de modificación es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud.



Dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud, la Subdirección de Información Registral de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores advertirá las observaciones que correspondan, las que serán comunicadas al correo electrónico consignado por el proveedor en su solicitud.

Las observaciones podrán ser subsanadas dentro del plazo que no excederá del décimo segundo día hábil de presentada la solicitud. De no subsanarse la observación dentro del plazo señalado, el trámite no será aprobado y su resultado se comunicará mediante oficio en el domicilio que haya declarado el administrado en su solicitud o ante el RNP, según corresponda.

7.12. Para la aprobación de la modificación de datos, los administrados deben cumplir los requisitos establecidos para el cambio de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titular del procedimiento de comunicación de ocurrencias.

7.13. Para que proceda la modificación de datos de la relación de sancionados no se requiere contar con inscripción vigente en el RNP.

7.14. A este procedimiento le será aplicable lo establecido en los numerales 7.6 y 7.8 de la directiva.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 337 8/

19 SEP 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. CAMBIO DE DOMICILIO, DE RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE PERSONAS NATURALES Y TRANSFORMACIÓN SOCIETARIA

8.1.1. Proveedor Nacional

De manera previa a la comunicación de la ocurrencia, el proveedor debe haber realizado el cambio de domicilio, o el cambio de razón o denominación social o la modificación del nombre de la persona natural ante la SUNAT. El procedimiento de cambio de razón o denominación social comprende la variación por transformación societaria.

Para la procedencia de la solicitud de cambio de domicilio, a la fecha de presentación de la solicitud de comunicación de ocurrencia y mientras dure el procedimiento hasta la aprobación del mismo, el RUC del proveedor se debe encontrar "activo" y "habido". No proceden las solicitudes con la condición de "suspensión temporal", "suspensión definitiva", o "no habido", "no hallado", "pendiente" u otras similares que no den cuenta de la ubicación del domicilio.

De haberse producido varias modificaciones ante la SUNAT no comunicadas al RNP, para efectos del cómputo del plazo al que se refiere el numeral 7.2 de la directiva, se considera como fecha de la ocurrencia la primera fecha de modificación realizada ante la SUNAT respecto del domicilio, razón o denominación social o nombre de la persona natural, según sea el caso, que figure en el RNP, siendo aplicables los requisitos establecidos para la regularización, de corresponder.

Si como consecuencia del cambio de la razón social o transformación societaria, se hubiera producido alguna variación de los órganos de la sociedad, para efectos del cómputo del plazo, se considera como fecha de la ocurrencia la fecha de inscripción de la razón social en SUNAT.

8.1.2. Proveedor extranjero domiciliado

En el caso de cambio de domicilio, el proveedor extranjero domiciliado debe cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 8.1.1 de la directiva, cuando corresponda.

En el caso de cambio de razón o denominación social, adicionalmente, el proveedor extranjero domiciliado debe presentar copia simple del acta o acuerdo, expedido en el país de origen, donde figure el cambio





solicitado, con las formalidades establecidas en el numeral 7.6 de la directiva.

8.1.3. Proveedor extranjero no domiciliado

De manera previa a la comunicación de la ocurrencia, el proveedor extranjero no domiciliado debe haber solicitado previamente la modificación respectiva ante la autoridad competente de su país de origen.

La persona jurídica extranjera no domiciliada que comunique su domicilio en el Perú, deberá presentar copia simple del acta o acuerdo, expedido en el país de origen, de constitución de la sucursal en el Perú, con las formalidades establecidas en el numeral 7.6 de la directiva; vigencia de poder del apoderado con facultades suficientes para constituir la sucursal e inscribirla ante la SUNARP y obtener el RUC ante la SUNAT.

Dicho procedimiento será tramitado como cambio de razón social y de domicilio; por lo que, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento, en todo lo no previsto en el párrafo precedente.

8.2. CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

8.2.1. Proveedor Nacional

De manera previa a la comunicación de la ocurrencia, la persona jurídica solicitante debe haber inscrito el cambio de representante legal o de los órganos de administración, según corresponda, ante la SUNARP.

Para efectos del cómputo del plazo al que se refiere el numeral 7.2 de la directiva, se considera como fecha de la ocurrencia la fecha de inscripción en SUNARP del acta, testimonio o copia certificada donde figura el cambio de representante o de los órganos de administración que se encuentren registrados en el RNP.

Dicha inscripción debe efectuarse en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de realización del acto o de aprobación del acta en la que conste el acuerdo respectivo. Si se efectuara en forma posterior los treinta (30) días, el cómputo del plazo para la comunicación de ocurrencias correrá desde la fecha de ingreso del representante u órgano de administración que figure en el acta, testimonio o copia certificada, según corresponda.



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. REG N° 337 10/ 19 SEP 2012 PATRICIA LANDI BULLÓN FEDATARIO - OSCE Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



Se aplicará el procedimiento de cambio de representante legal, cuando el proveedor requiera la inclusión de un apoderado o representante, de forma adicional al que se encuentra inscrito en el RNP y siempre que las facultades de este último, que dieron lugar a su registro, no hayan sido revocadas. La misma regla se aplicará cuando se trate de la adición o reemplazo de uno o varios miembros de los órganos de administración de la sociedad, previamente acreditado.

8.2.2. Proveedor extranjero domiciliado y no domiciliado

Los proveedores extranjeros domiciliados o no domiciliados, con apoderado o representante legal en el Perú, deben cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 8.2.1 de la directiva.

Cuando la solicitud corresponda a cambio de representante legal en el extranjero o de los órganos de administración, el proveedor solicitante previamente debe haber realizado el cambio ante una entidad equivalente a los Registros Públicos del Perú, en su país de origen. Para este supuesto, se deberá presentar copia de la escritura pública o documento donde conste el cambio solicitado, expedido por autoridad competente de su país de origen, con las formalidades indicadas en el numeral 7.6 de la directiva.

La persona jurídica extranjera no domiciliada, adicionalmente, debe presentar copia simple del poder vigente del apoderado o representante que presenta la solicitud, inscrito en los Registros Públicos del Perú, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.

8.3. CAMBIO DE SOCIOS, ACCIONISTAS, PARTICIPACIONISTAS O TITULAR, DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES, PARTICIPACIONES O APORTES

8.3.1. Proveedor Nacional

De manera previa a la comunicación de la ocurrencia, la persona jurídica solicitante debe haber realizado el cambio de socios, accionistas, participacionistas o titular ante la SUNARP.

Lo anterior es aplicable a todas las sociedades, en lo que corresponda, salvo cuando se trate de sociedades anónimas, en cuyo caso debe verificarse que el cambio se encuentre registrado en el libro de matrícula de acciones.





El procedimiento de cambio de socios, accionistas o participacionistas, comprende además del cambio o reemplazo, la adición y el retiro de uno o varios socios, accionistas o participacionistas, siempre que no se afecte la pluralidad mínima establecida en el artículo 4 de la LGS, salvo que se encuentre dentro del plazo de recomposición, así como la distribución de acciones, participaciones o aportes.

Para efectos del cómputo del plazo al que se refiere el numeral 7.2 de la directiva, se considera como fecha de la ocurrencia la fecha de inscripción del cambio de los socios, accionistas participacionistas o titular, así como de la distribución de acciones, participaciones o aportes ante la SUNARP, o en el caso de las sociedades anónimas, la fecha que figura en el libro de matrícula de acciones y/o del testimonio de la escritura pública. Asimismo, en este último supuesto es de presentación obligatoria la documentación que acredite a los nuevos accionistas y/o la variación de la distribución accionarial.

El procedimiento de cambio de socios, accionistas, participacionistas o titular será utilizado para el registro de aumento o reducción de capital social, en cualquiera de los Registros del RNP, de forma conjunta a la comunicación de cambio de socios o de la variación de la distribución de las acciones, participaciones o aportes. Cuando se trate de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, el procedimiento comprende el cambio del titular o la variación de los aportes.

8.3.2. Proveedores extranjeros domiciliados y no domiciliados

Para la comunicación de la ocurrencia, previamente el proveedor debe haber realizado la variación de socios, accionistas, participacionistas o titular, de acuerdo a la legislación de su país de origen, debiendo presentar el documento equivalente al testimonio de escritura pública o libro de matrícula de acciones u otro documento oficial donde conste el cambio solicitado, con las formalidades establecidas en el numeral 7.6 de la directiva.

La persona jurídica extranjera no domiciliada, adicionalmente, debe presentar la documentación exigida en el TUPA.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente directiva regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 29873, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 33.7
19 SEP 2012
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Jesús María, setiembre de 2012



